



ESTATUTOS CLUB ORATORIA MÁLAGA

Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2026

DILIGENCIA:

El presente texto íntegro de los Estatutos de la Asociación Club Oratoria Málaga incorpora las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2026.

Asociación Club Oratoria Málaga

DECLARACIÓN DE IDENTIDAD

La Asociación Club Oratoria Málaga es una entidad sin ánimo de lucro que nace con la vocación de contribuir al desarrollo de una sociedad más participativa, crítica, comprometida y cohesionada mediante la comunicación, la oratoria, el pensamiento crítico, el liderazgo y la participación ciudadana.

La Asociación desarrolla su actividad mediante proyectos, programas y actividades de aprendizaje relacionados con la comunicación, la oratoria, el liderazgo, el pensamiento crítico y el crecimiento personal, profesional y social, pudiendo desarrollar proyectos propios o colaborar con metodologías, programas y proyectos promovidos por otras entidades.

Estos Estatutos constituyen el marco jurídico de la Asociación y deberán interpretarse conforme a los principios de participación democrática, transparencia, inclusión, accesibilidad, innovación responsable, servicio a la comunidad y ausencia de ánimo de lucro.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La ASOCIACIÓN CLUB ORATORIA MÁLAGA, con CIF G-67890731, es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Asociación destinará la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 2. Domicilio social

La Asociación fija su domicilio social en Pasaje Arturo Toscanini número 6, 8.º B, 29010 Málaga.

El cambio de domicilio se acordará por el órgano competente conforme a la legislación vigente y se comunicará o inscribirá en el Registro de Asociaciones cuando resulte preceptivo.

Artículo 3. Ámbito territorial y modalidades de actuación

La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Málaga y en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrá organizar actividades, programas, proyectos y colaboraciones en cualquier lugar del territorio nacional o internacional, de forma presencial, telemática o híbrida, siempre que sean compatibles con sus fines.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 5. Régimen jurídico y jerarquía normativa interna

La Asociación se regirá por la legislación aplicable; por estos Estatutos; por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General; y por los acuerdos, protocolos técnicos, procedimientos operativos y demás normas de desarrollo aprobados por la Junta Directiva dentro de sus competencias.

En caso de contradicción, prevalecerá la norma de rango superior. Ningún protocolo, código o acuerdo interno podrá modificar las competencias reservadas a la Asamblea General ni restringir el contenido esencial de los derechos de las personas asociadas.

CAPÍTULO II. FINES, ACTIVIDADES Y PROYECTO EDUCATIVO

Artículo 6. Fines generales

La Asociación tiene como finalidad promover el desarrollo de las habilidades de comunicación, la oratoria, el liderazgo, el pensamiento crítico, la escucha, la participación ciudadana y el crecimiento personal, académico, profesional y social de las personas.

Para ello desarrollará un modelo de aprendizaje práctico basado en la participación activa, la experimentación, el intercambio de conocimientos, el feedback respetuoso y la construcción de comunidad.

Artículo 7. Fines específicos

- a) Fomentar la comunicación eficaz y la oratoria como herramientas de desarrollo humano.
- b) Favorecer el crecimiento personal y profesional de las personas.
- c) Promover un liderazgo ético, responsable y participativo.
- d) Facilitar entornos respetuosos y de confianza para practicar la comunicación en público.
- e) Impulsar proyectos educativos, culturales y sociales relacionados con la comunicación.
- f) Promover la innovación educativa y el aprendizaje experiencial.
- g) Favorecer la colaboración con profesionales, instituciones, universidades, empresas y entidades sociales.
- h) Promover actividades dirigidas a la infancia, adolescencia, juventud y personas adultas, conforme a la normativa aplicable.
- i) Favorecer la igualdad de oportunidades, la inclusión y la accesibilidad universal.
- j) Contribuir al fortalecimiento del tejido asociativo y de la participación ciudadana.
- k) Impulsar la investigación, la divulgación y el desarrollo de metodologías relacionadas con la comunicación y el liderazgo.
- l) Acompañar y difundir proyectos personales, profesionales, educativos, culturales, sociales o emprendedores que utilicen la comunicación como herramienta de transformación positiva.
- m) Favorecer la cooperación y el intercambio de conocimiento entre personas y organizaciones.
- n) Diseñar y desarrollar programas propios de aprendizaje no formal y expedir certificados de participación o aprovechamiento, sin efectos académicos oficiales salvo habilitación legal expresa.
- ñ) Cualesquiera otros fines lícitos y compatibles con la naturaleza no lucrativa de la Asociación que contribuyan al interés general y al cumplimiento de su misión.

Artículo 8. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Sesiones de práctica de oratoria y comunicación.
- b) Talleres, cursos, clases magistrales, conferencias y seminarios.
- c) Programas formativos propios y procesos de acompañamiento o mentoría.
- d) Congresos, encuentros, concursos, jornadas y actividades culturales.
- e) Pódcast, videopódcast, radio, microabiertos y proyectos audiovisuales.
- f) Publicaciones, materiales didácticos, recursos digitales y contenidos divulgativos.
- g) Visitas, intercambios y experiencias de aprendizaje en contextos reales.
- h) Actividades para centros educativos, universidades, administraciones públicas, empresas y organizaciones.
- i) Investigación, innovación, experimentación y desarrollo de metodologías educativas y comunicativas.
- j) Servicios de asesoramiento, formación, evaluación, dinamización y acompañamiento relacionados con los fines sociales.
- k) Proyectos propios o en colaboración con entidades públicas o privadas.

Los beneficios obtenidos de cualquier actividad económica o prestación de servicios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9. Programas y proyectos educativos

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar proyectos, programas, itinerarios y metodologías educativas propios o en colaboración con terceras personas o entidades.

La Asamblea General aprobará el Programa General de Actividades y las líneas estratégicas de la Asociación. La Junta Directiva elaborará el Plan de Actividades, el calendario, las metodologías, los equipos responsables y los protocolos operativos, y podrá crear, adaptar, fusionar, suspender o suprimir programas o líneas de actuación cuando ello no altere los fines esenciales, el Programa General aprobado ni las competencias reservadas a la Asamblea.

La utilización de denominaciones, marcas, metodologías, materiales o contenidos pertenecientes a terceras personas o entidades requerirá el correspondiente acuerdo, autorización, licencia o título jurídico que legitime su utilización.

Los programas, proyectos o itinerarios educativos podrán integrarse o vincularse a una o varias de las modalidades asociativas previstas en el artículo 12 de estos Estatutos.

La existencia de distintas modalidades asociativas no supondrá la creación de categorías jurídicas diferentes de personas asociadas ni podrá alterar o limitar los derechos políticos reconocidos por estos Estatutos.

Todas las personas asociadas mantendrán una única condición jurídica y dispondrán de un voto en la Asamblea General, con independencia de la modalidad asociativa a la que pertenezcan y de la cuota ordinaria correspondiente a la misma.

CAPÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS, ADMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Condición de persona asociada e igualdad

Podrán adquirir la condición de persona asociada las personas físicas y jurídicas legalmente capacitadas que compartan los fines de la Asociación y acepten sus Estatutos.

Las personas menores de edad no emancipadas mayores de catorce años podrán adquirir la condición de persona asociada con el consentimiento por escrito de sus representantes legales, conforme a la legislación vigente.

La condición jurídica de persona asociada es única, sin perjuicio de que la Asociación pueda establecer distintas modalidades asociativas con diferentes cuotas ordinarias, formas de participación, actividades, programas, recursos o prestaciones asociativas.

La pertenencia a una determinada modalidad podrá comportar diferentes obligaciones económicas y diferentes posibilidades de participación en las actividades, programas o recursos asociados a dicha modalidad, conforme a lo aprobado por la Asamblea General.

Estas diferencias no podrán afectar a los derechos políticos esenciales de las personas asociadas.

Cada persona asociada dispondrá de un único voto en la Asamblea General, con independencia de la modalidad asociativa a la que pertenezca y de la cuantía de la cuota que le corresponda.

Las personas jurídicas ejercerán sus derechos mediante la persona representante que designen.

Artículo 11. Procedimiento de admisión

La incorporación requerirá la presentación de la solicitud, la aceptación expresa de los Estatutos, la aprobación por la Junta Directiva y **el abono de la cuota ordinaria correspondiente a la modalidad asociativa elegida entre las que se encuentren vigentes en cada momento**, una vez admitida la solicitud.

La solicitud de admisión y la aceptación de los Estatutos podrán formalizarse por medios presenciales o electrónicos que permitan dejar constancia suficiente de la identidad y de la voluntad de la persona solicitante.

La Junta Directiva podrá encomendar la tramitación material a una comisión o a personas responsables, pero la decisión final de admisión corresponderá a la propia Junta.

La admisión sólo podrá denegarse mediante acuerdo motivado, basado en el incumplimiento objetivo de los requisitos establecidos o en hechos acreditados que resulten gravemente incompatibles con los fines o la convivencia de la Asociación. En ningún caso podrán emplearse criterios discriminatorios.

La persona solicitante podrá pedir la revisión del acuerdo ante la primera Asamblea General que se celebre, que resolverá de forma motivada.

Artículo 12. Modalidades asociativas, participación e itinerarios educativos

La Asociación podrá establecer **una o varias modalidades asociativas**, sin limitación predeterminada en cuanto a su número, atendiendo a las necesidades, intereses, formas de participación y programación de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará anualmente **las modalidades asociativas** que estarán vigentes, su denominación, sus características generales y la cuota ordinaria correspondiente a cada una de ellas.

Las diferentes modalidades podrán establecer distintas formas o intensidades de participación y determinar el acceso a determinadas actividades, programas, itinerarios,

recursos, contenidos, espacios, servicios asociativos u otras prestaciones vinculadas a la actividad de la Asociación.

La existencia de diferentes modalidades asociativas y cuotas ordinarias **no dará lugar a diferentes categorías jurídicas de personas asociadas ni podrá afectar al derecho de voz y voto, a la elegibilidad, al derecho de información, al derecho de impugnación ni a los demás derechos políticos esenciales reconocidos por estos Estatutos.**

Cada persona asociada tendrá derecho a un único voto, cualquiera que sea su modalidad asociativa.

La Junta Directiva desarrollará las características operativas de las modalidades aprobadas por la Asamblea, incluyendo calendarios, aforos, condiciones de acceso, organización, procedimientos de elección o cambio de modalidad y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

Las personas asociadas podrán elegir entre las modalidades vigentes en las condiciones y periodos establecidos por la Junta Directiva.

La Asamblea podrá aprobar para cada periodo de devengo tantas modalidades asociativas como considere convenientes, así como modificarlas, sustituirlas, fusionarlas o suprimirlas para periodos posteriores.

Cuando la Asamblea no adopte un nuevo acuerdo antes del comienzo del siguiente periodo de devengo, continuarán provisionalmente las modalidades y cuotas anteriormente vigentes hasta la adopción del correspondiente acuerdo.

La Asociación podrá desarrollar además actividades, cursos, talleres, servicios o programas complementarios no comprendidos en las modalidades asociativas. Cuando tengan carácter voluntario podrán estar sujetos al precio o aportación específica que corresponda conforme a estos Estatutos.

Artículo 13. Derechos de las personas asociadas

- a) Participar en las actividades de la Asociación conforme a su modalidad asociativa, al Programa General de Actividades y a las condiciones de acceso válidamente aprobadas.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegidas para los cargos de representación, cuando reúnan los requisitos legales y estatutarios.

-
- d) Formular propuestas, iniciativas, preguntas y sugerencias.
 - e) Ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno, el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad.
 - f) Acceder a la documentación que legal y estatutariamente corresponda, con respeto a la protección de datos.
 - g) Solicitar certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - h) Utilizar los servicios y recursos de la Asociación conforme a las condiciones aplicables.
 - i) Recibir un trato respetuoso, igualitario e inclusivo.
 - j) Ser oídas antes de la adopción de decisiones que afecten individualmente a sus derechos.
 - k) Impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a la ley o a estos Estatutos.
 - l) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa aplicable.

Artículo 14. Deberes y principio de buena fe asociativa

- a) Respetar estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Mantener un comportamiento respetuoso con las demás personas y con la comunidad.
- d) Abonar puntualmente la cuota ordinaria correspondiente a la modalidad asociativa elegida, así como las cuotas extraordinarias y demás aportaciones obligatorias válidamente aprobadas por la Asamblea General que resulten aplicables.
- e) Utilizar de forma responsable los espacios, recursos, plataformas y canales oficiales.
- f) Preservar el buen nombre de la Asociación sin perjuicio del derecho a la crítica, la discrepancia y la impugnación legítimas.
- g) Guardar confidencialidad sobre los datos personales y la información interna que tenga carácter reservado.

-
- h) Comunicar los conflictos de interés que puedan afectar a su participación en decisiones o proyectos.

Los derechos y deberes se ejercerán conforme a la buena fe, la colaboración, el respeto mutuo y la lealtad institucional. Este principio tendrá carácter interpretativo y no constituirá, por sí solo, una infracción disciplinaria autónoma.

CAPÍTULO IV. BAJA, IMPAGO, SUSPENSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Baja voluntaria

Cualquier persona asociada podrá causar baja voluntaria mediante comunicación que permita dejar constancia de su recepción. La baja producirá efectos desde la recepción, salvo que se solicite una fecha posterior.

La baja voluntaria no dará derecho a la devolución total o parcial de la cuota ordinaria correspondiente a la modalidad asociativa elegida, ni de las cuotas extraordinarias u otras aportaciones obligatorias ya abonadas, salvo acuerdo excepcional y motivado de la Junta Directiva.

Artículo 16. Continuidad de la condición asociativa e impago

La condición de persona asociada se mantendrá mientras no concurra alguna de las causas de pérdida previstas en estos Estatutos. No quedará extinguida automáticamente por el cambio de curso educativo o de ejercicio económico.

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las modalidades asociativas vigentes y la cuota ordinaria correspondiente a cada una de ellas, así como su periodo de devengo y los criterios generales de pago.

La Junta Directiva establecerá los plazos, formas de pago, avisos y, dentro de la política aprobada por la Asamblea, los posibles prorrateos, facilidades de pago y procedimientos de cambio entre modalidades.

El cambio de modalidad asociativa no supondrá la pérdida ni una nueva adquisición de la condición de persona asociada.

El impago no producirá la baja automática. La Tesorería deberá efectuar un requerimiento que conceda un plazo mínimo de treinta días naturales para regularizar la situación o formular alegaciones.

Transcurrido el plazo sin pago ni causa justificada, la Junta Directiva podrá declarar la pérdida de la condición de persona asociada por impago mediante acuerdo motivado y

notificado. La persona afectada podrá solicitar su revisión ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 17. Causas de pérdida de la condición de persona asociada

- a) Baja voluntaria.
- b) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- c) Impago declarado conforme al artículo anterior.
- d) Expulsión acordada conforme al procedimiento disciplinario previsto en estos Estatutos.

La pérdida de la condición de persona asociada implicará la finalización del acceso a los recursos, actividades, programas y ventajas vinculados a la condición asociativa y, en su caso, a la modalidad correspondiente, sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos.

Artículo 18. Suspensión cautelar de determinados derechos

A efectos de este artículo, la suspensión temporal podrá afectar a la participación en determinadas actividades, al uso de espacios, recursos, plataformas o canales internos y al acceso a servicios o programas de la Asociación. No podrá afectar al derecho de asistencia, voz y voto en la Asamblea General, al derecho de información, al derecho de defensa ni al derecho de impugnación.

Una vez iniciado un procedimiento disciplinario, la Junta Directiva podrá acordar motivadamente la suspensión cautelar de determinados derechos de participación cuando resulte imprescindible para proteger a las personas implicadas, la convivencia o el normal desarrollo de las actividades.

La medida será excepcional, proporcional, concreta y limitada al tiempo estrictamente necesario. No podrá exceder de tres meses, salvo prórroga motivada, sin que la duración total pueda superar seis meses.

La resolución identificará los derechos afectados. En ningún caso podrá impedir el ejercicio del derecho de defensa, el acceso a la información necesaria para el procedimiento ni la formulación de alegaciones.

Artículo 19. Infracciones disciplinarias

Las infracciones por incumplimiento de los deberes estatutarios se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) Las expresiones o comportamientos descorteses de escasa entidad que no constituyan falta grave.
- b) El uso negligente de recursos o materiales que produzcan un daño menor.
- c) La interrupción injustificada de una actividad sin impedir su normal desarrollo.

2. Infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año después de haber recibido apercibimiento escrito.
- b) Los insultos, faltas graves de respeto o conductas intimidatorias que no alcancen la consideración de muy graves.
- c) La obstrucción intencionada o la alteración grave de actividades, reuniones o procesos internos.
- d) El incumplimiento grave de la confidencialidad o el uso no autorizado de información interna que cause un perjuicio relevante.
- e) El uso no autorizado del nombre, la marca, los canales o los recursos de la Asociación con fines personales o comerciales, cuando cause un perjuicio relevante.
- f) El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados, cuando perjudique de forma relevante el funcionamiento o los fines sociales.
- g) La causación de daños materiales o económicos por negligencia grave.

3. Infracciones muy graves:

- a) El acoso, la discriminación, la violencia, las amenazas graves o cualquier conducta que atente gravemente contra la dignidad o integridad de una persona.
- b) La apropiación indebida, el fraude, la falsificación documental o el uso doloso de fondos o bienes de la Asociación.

-
- c) La revelación intencionada de datos personales o información reservada que produzca un daño grave a las personas o a la Asociación.
 - d) La difusión intencionada de información objetivamente falsa que cause un daño grave y acreditable a la Asociación o a alguna persona vinculada a ella.
 - e) El sabotaje o la actuación deliberada que impida gravemente el funcionamiento de la Asociación o ponga en riesgo su continuidad.
 - f) La suplantación o el ejercicio no autorizado de la representación de la Asociación en actos jurídicos o institucionales que cause un perjuicio grave.
 - g) La comisión de dos infracciones graves sancionadas de forma firme dentro de un periodo de dos años.

Artículo 20. Sanciones, proporcionalidad y prescripción

A efectos de este artículo, la suspensión temporal podrá afectar a la participación en determinadas actividades, al uso de espacios, recursos, plataformas o canales internos y al acceso a servicios o programas de la Asociación. No podrá afectar al derecho de asistencia, voz y voto en la Asamblea General, al derecho de información, al derecho de defensa ni al derecho de impugnación.

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento por escrito.
2. Las infracciones graves podrán sancionarse con apercibimiento por escrito o suspensión temporal de determinados derechos por un periodo máximo de tres meses.
3. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con suspensión temporal de determinados derechos por un periodo de tres a seis meses o con expulsión.
4. La sanción se determinará atendiendo a la intencionalidad, la reiteración, el perjuicio causado, la reparación realizada y las demás circunstancias concurrentes.
5. Será aplicable el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos.
6. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años desde su comisión. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos desde que el acuerdo sea firme.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario

1. Antes de iniciar el expediente, la Junta Directiva podrá promover actuaciones de diálogo, mediación o conciliación cuando la naturaleza de los hechos lo permita. Estas actuaciones no serán obligatorias ni suspenderán los plazos de prescripción.
2. El procedimiento se iniciará por acuerdo motivado de la Junta Directiva, de oficio o como consecuencia de una comunicación o denuncia. El acuerdo describirá los hechos, su posible calificación y la identidad de la persona instructora.
3. La instrucción corresponderá a una persona física independiente, asociada o externa, distinta de quienes deban resolver y que no haya intervenido en los hechos. La persona instructora deberá aceptar por escrito sus deberes de imparcialidad, confidencialidad y protección de datos.
4. El acuerdo de inicio se notificará a la persona afectada, que dispondrá de un plazo no inferior a diez días hábiles para formular alegaciones y proponer pruebas. La persona instructora practicará las actuaciones necesarias y emitirá una propuesta motivada de archivo o sanción.
5. La Junta Directiva resolverá motivadamente, previa abstención de quienes tengan interés personal en el asunto, hayan intervenido como personas afectadas, testigos o denunciantes, o cuya imparcialidad pueda verse objetivamente comprometida.
6. Cuando las abstenciones previstas en el apartado anterior impidan constituir válidamente la Junta Directiva para resolver, la propuesta de la persona instructora se elevará a la Asamblea General, que adoptará la resolución que corresponda con las mismas garantías de audiencia, motivación y votación secreta cuando afecte a una persona concreta.
7. El procedimiento deberá resolverse y notificarse dentro de los seis meses siguientes a su incoación. Transcurrido ese plazo, se producirá la caducidad, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento si la infracción no hubiera prescrito.
8. La expulsión requerirá el voto favorable de dos tercios del número total de integrantes de la Junta Directiva y, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General. No será efectiva hasta su ratificación. La persona afectada tendrá derecho a formular alegaciones ante la Asamblea antes de la votación, que será secreta. Si, por aplicación del apartado 6, la Asamblea General hubiera actuado directamente como órgano resolutor y acordara la expulsión, dicho acuerdo implicará asimismo su ratificación y será definitivo en la vía interna .

9. Contra las sanciones distintas de la expulsión podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. El recurso no suspenderá la sanción salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
10. Las actuaciones tendrán carácter reservado y se tramitarán con respeto a la proporcionalidad, la presunción de inocencia, la contradicción, la protección de las personas implicadas y la normativa de protección de datos.

CAPÍTULO V. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas que ostenten dicha condición.

Sus acuerdos, adoptados conforme a la legislación vigente y a estos Estatutos, obligarán a todas las personas asociadas.

Artículo 23. Clases y periodicidad

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos **una vez al año** y, en todo caso, **dentro de los tres meses** siguientes al cierre del ejercicio económico, a efectos de examinar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual.

Artículo 24. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar, si procede, su gestión.
- c) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar el Programa General de Actividades y las líneas estratégicas.
- e) Examinar y aprobar las cuentas anuales, el balance y la liquidación del ejercicio.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones sustanciales, cuando proceda.

- g) Aprobar anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, las modalidades asociativas que estarán vigentes y la cuota ordinaria correspondiente a cada una de ellas; aprobar las cuotas extraordinarias obligatorias y la política general de becas, bonificaciones y facilidades de pago.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de personas asociadas.
- i) Conocer el informe anual sobre contrataciones y colaboraciones con personas asociadas, integrantes de la Junta o entidades vinculadas.
- j) Acordar la unión a federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones y la separación de las mismas, así como la creación o participación en fundaciones.
- k) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública o de interés público de Andalucía.
- l) Aprobar las directivas generales de funcionamiento de la Asociación.
- m) Resolver los recursos internos y las revisiones que les atribuyan estos Estatutos.
- n) Aprobar, modificar y, en su caso, derogar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, cuando resulte conveniente disponer de dicho instrumento.
- ñ) Cualesquiera otras atribuciones que legal o estatutariamente le correspondan.

Artículo 25. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando resulte necesario y, en todo caso, para:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir, revocar o separar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- c) Ratificar una propuesta de expulsión cuando no se incluya en una Asamblea Ordinaria.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Aprobar la disposición o enajenación de bienes y las operaciones patrimoniales de especial relevancia.
- f) Resolver los asuntos que, por su importancia, acuerde someter la Junta Directiva.

- g) Tratar los asuntos cuya convocatoria solicite, al menos, el diez por ciento de las personas asociadas, salvo en aquellos supuestos para los que la legislación aplicable o estos Estatutos establezcan un porcentaje específico superior.

Artículo 26. Convocatoria y documentación

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince días naturales.

La convocatoria se remitirá individualmente al correo electrónico que conste en la relación actualizada de personas asociadas y podrá difundirse además por los canales oficiales. Deberá contener la fecha, hora, lugar o plataforma, primera y segunda convocatoria, orden del día y sistema de participación y voto.

La documentación necesaria para formar criterio y adoptar los acuerdos deberá ponerse a disposición de las personas asociadas al mismo tiempo que la convocatoria, mediante remisión directa, área privada o enlace de acceso individual. Cuando contenga datos personales o información reservada, se facilitará una versión adecuada o se establecerá consulta controlada.

Cuando la convocatoria sea solicitada por, al menos, el **diez por ciento** de las personas asociadas, o por el porcentaje específico superior que resulte exigible para un determinado asunto conforme a la legislación aplicable o a estos Estatutos, la Junta Directiva deberá proceder a su convocatoria de forma que la Asamblea General se reúna dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud.

Artículo 27. Modalidades de celebración

Las Asambleas podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta. La convocatoria indicará los medios técnicos utilizados.

En todos los casos se garantizarán la identificación de las personas participantes, la posibilidad de intervenir en tiempo real, la constancia de la asistencia y el ejercicio efectivo del voto.

Artículo 28. Constitución

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas, salvo exigencia legal o estatutaria específica.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediarán, al menos, treinta minutos.

Artículo 29. Adopción de acuerdos y votación secreta

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes y los demás supuestos previstos legal o estatutariamente.

La votación será secreta en las elecciones, en la revocación o separación de integrantes de la Junta Directiva, en la ratificación de expulsiones, en asuntos que afecten de modo directo al honor o a la intimidad de una persona y cuando lo solicite, al menos, el diez por ciento de las personas presentes o representadas.

Las votaciones podrán realizarse mediante sistemas presenciales, telemáticos o electrónicos que garanticen la autenticidad, la integridad y, cuando proceda, el secreto del voto.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo en aquellos supuestos en que la legislación aplicable o estos Estatutos lo permitan expresamente.

Artículo 30. Delegación del voto

Toda persona asociada podrá delegar su voto en otra persona asociada mediante documento físico o electrónico que permita acreditar razonablemente la identidad y la voluntad de la persona delegante.

Cada persona asociada sólo podrá ostentar una delegación. No se exigirá copia del documento de identidad salvo duda razonable sobre la autenticidad.

La Secretaría comprobará las delegaciones antes de la constitución de la Asamblea y, de forma reforzada, antes de las votaciones que requieran mayoría cualificada.

La delegación de voto no será aplicable a la elección de la Junta Directiva, en la que el voto será personal, directo y secreto, pudiendo ejercerse mediante los sistemas presenciales o electrónicos previstos en estos Estatutos.

Artículo 31. Actas y certificaciones

De cada Asamblea se levantará acta por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. El acta reflejará las personas asistentes presentes y representadas, los

asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que, conforme a estos Estatutos y a la legislación aplicable, hubieran podido incorporarse, las circunstancias de lugar, tiempo y modalidad de celebración, una referencia sucinta a las principales deliberaciones, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando resulte necesario para acreditar su validez.

Cualquier persona asociada podrá solicitar que conste en el acta el sentido esencial de su intervención o propuesta y, en su caso, el sentido de su voto.

Las actas podrán aprobarse al final de la sesión o en la siguiente Asamblea, firmarse manuscritas o electrónicamente y conservarse en soporte digital con garantías de integridad y autenticidad.

Corresponde a la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 32. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán impugnarse ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Cualquier persona asociada o persona que acredite un interés legítimo podrá impugnar los acuerdos y actuaciones que estime contrarios al ordenamiento jurídico por los trámites legalmente procedentes.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a estos Estatutos dentro del plazo de cuarenta días desde su adopción, solicitando su rectificación o anulación y, en su caso, su suspensión preventiva, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

CAPÍTULO VI. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Naturaleza y funciones

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, dirección, administración y gestión ordinaria de la Asociación. Actuará de acuerdo con la ley, estos Estatutos y las disposiciones y directivas aprobadas por la Asamblea General.

Podrá invitar a personas asesoras o colaboradoras a sus sesiones, con voz pero sin voto, cuando resulte conveniente por la naturaleza de los asuntos.

Artículo 34. Composición y requisitos

La Junta Directiva estará integrada, como mínimo, por Presidencia, Secretaría y Tesorería, y podrá incluir Vicepresidencia y las Vocalías que determine la Asamblea General al elegirla.

Sólo podrán formar parte de la Junta las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no incurso en incompatibilidad legal.

En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal o vacante de la Presidencia, sus funciones serán ejercidas por la Vicepresidencia, si existiera. En ausencia de Vicepresidencia, la Junta Directiva designará de entre sus vocalías a la persona que deba sustituirla temporalmente. Si no existieran vocalías, la sustitución corresponderá a la persona integrante de la Junta que esta designe, sin perjuicio de las funciones propias de Secretaría y Tesorería.

En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal o vacante de la Secretaría, la Junta Directiva designará de entre sus integrantes a una persona que ejerza accidentalmente sus funciones. Si la ausencia se produjera durante una Asamblea General sin que hubiera sido posible realizar previamente dicha designación, la propia Asamblea designará al inicio de la sesión a una persona asociada presente para ejercer las funciones de Secretaría exclusivamente durante dicha sesión.

Artículo 35. Duración del mandato y vacantes

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por un periodo de dos años y podrán ser reelegidas.

Permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta, limitando su actuación, una vez expirado el mandato, al despacho ordinario y a los asuntos urgentes que no admitan demora.

Las vacantes podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que deberá ratificar el nombramiento o elegir a otra persona.

Artículo 36. Competencias de la Junta Directiva

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir la actividad ordinaria y elaborar el Plan de Actividades que desarrolle el Programa General aprobado.

-
- c) Organizar y adaptar calendarios, contenidos, metodologías, equipos y protocolos operativos.
 - d) Resolver las solicitudes de admisión y las bajas por impago.
 - e) Proponer a la Asamblea General las modalidades asociativas que considere adecuadas y, una vez aprobadas, desarrollar sus características operativas, condiciones de acceso, organización, itinerarios educativos, programas, calendarios, aforos y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.
 - f) Formular las cuentas anuales, la memoria, el proyecto de presupuesto y la propuesta de Programa General de Actividades.
 - g) Proponer anualmente a la Asamblea General las modalidades asociativas y la cuota ordinaria correspondiente a cada una de ellas, así como las cuotas extraordinarias y la política general de becas, bonificaciones y facilidades de pago.
 - h) Aprobar los precios de aquellas actividades, cursos, talleres, servicios o programas complementarios de participación voluntaria que no se encuentren incluidos en la modalidad asociativa correspondiente, así como sus formas de pago, prorrateos, campañas y becas dentro de la política y del presupuesto aprobados.
 - i) Aprobar convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos jurídicos necesarios para los fines sociales.
 - j) Crear, modificar, fusionar, suspender o suprimir programas, proyectos, comisiones y estructuras de trabajo que no alteren los fines esenciales ni las competencias de la Asamblea.
 - k) Aprobar protocolos técnicos, administrativos y operativos que no creen infracciones, sanciones ni restricciones sustanciales de derechos.
 - l) Nombrar coordinaciones, direcciones de proyecto y personas responsables, y supervisar su gestión.
 - m) Iniciar y resolver los procedimientos disciplinarios conforme a estos Estatutos y ejecutar sus resoluciones.
 - n) Administrar los recursos, autorizar gastos y adoptar medidas de control económico.
 - ñ) Impulsar la evaluación, la planificación estratégica, la accesibilidad, la innovación y la mejora continua.

- o) Realizar los demás actos de gestión y representación propios de los fines de la Asociación que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
- p) Elaborar y proponer a la Asamblea General, cuando lo estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación, un Reglamento de Régimen Interno, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 37. Reuniones, constitución y acuerdos

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre y siempre que la convoque la Presidencia o lo solicite un tercio de sus integrantes.

La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales. Por razones justificadas de urgencia podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Las reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas. La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus integrantes.

El voto de las personas integrantes de la Junta Directiva será personal y no delegable.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia, salvo en asuntos disciplinarios, electorales, de conflicto de interés o de carácter personal, en los que el empate determinará el rechazo de la propuesta.

De cada sesión se levantará acta por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 38. Deberes, conflictos de interés y responsabilidad

Las personas integrantes de la Junta actuarán con diligencia, lealtad, independencia de criterio, confidencialidad y servicio al interés general de la Asociación.

Deberán declarar cualquier interés personal, profesional, familiar o económico que pueda influir en una decisión y abstenerse de participar en la deliberación y votación. La causa y la abstención constarán en acta.

Responderán ante la Asociación, las personas asociadas y terceras personas por los daños y deudas derivados de actos dolosos, culposos o negligentes, en los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 39. Cese, revocación y separación

Las personas integrantes de la Junta cesarán por finalización del mandato, renuncia, pérdida de la condición de persona asociada, revocación o separación acordada por la Asamblea General, fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad legal.

La persona afectada deberá ser informada de los hechos o motivos en que se fundamente la propuesta con una antelación mínima de diez días hábiles y tendrá derecho a formular alegaciones y a intervenir antes de la votación, que será secreta.

La revocación o separación de una persona integrante de la Junta Directiva corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, mediante punto específico del orden del día y acuerdo motivado.

La Junta Directiva o, al menos, el diez por ciento de las personas asociadas podrán proponer la revocación o separación.

Artículo 40. Procedimiento electoral

La elección de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, directo y secreto.

La convocatoria electoral fijará el calendario, la presentación de candidaturas y el sistema de votación, y garantizará un plazo mínimo de quince días naturales entre su publicación y la votación.

La Mesa Electoral estará integrada por personas asociadas que no formen parte de ninguna candidatura. Levantará acta con las candidaturas, votos e incidencias.

En caso de empate, se celebrará una segunda votación entre las candidaturas igualadas. Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo realizado por la Mesa Electoral, dejando constancia de ello en el acta.

La Asamblea podrá aprobar un Reglamento Electoral que desarrolle este artículo.

CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL, COLABORACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 41. Organización funcional

La Asociación podrá estructurarse mediante áreas, programas, direcciones, coordinaciones, comisiones, equipos de trabajo y otras fórmulas análogas.

Estas estructuras no serán órganos de gobierno ni podrán asumir competencias reservadas a la Asamblea o a la Junta, salvo delegación concreta y revocable de funciones ejecutivas de la Junta.

Artículo 42. Direcciones de proyecto y comisiones

La Junta Directiva podrá crear direcciones de proyecto y comisiones permanentes o temporales para el estudio, organización o ejecución de actividades.

Podrán integrarlas personas asociadas y colaboradoras externas. El acuerdo de creación determinará su objeto, funciones, duración, persona responsable, recursos y sistema de rendición de cuentas.

Las personas responsables actuarán bajo la coordinación y supervisión de la Junta Directiva.

Artículo 43. Personas colaboradoras y voluntariado

La Asociación podrá contar con personas voluntarias, profesionales, patrocinadores, entidades colaboradoras, personas expertas, mentoras, formadoras y especialistas externas.

La colaboración no implicará la adquisición de la condición de persona asociada y podrá formalizarse mediante convenio, contrato, acuerdo de colaboración u otro instrumento jurídico válido.

Cuando la colaboración tenga naturaleza de voluntariado, se formalizará el acuerdo de incorporación y se cumplirán las obligaciones legales de información, formación, cobertura de riesgos y aseguramiento.

Artículo 44. Alianzas estratégicas

La Asociación podrá establecer alianzas con profesionales, empresas, asociaciones, fundaciones, universidades, administraciones públicas, centros educativos y otras entidades compatibles con sus fines, preservando su independencia y naturaleza no lucrativa.

Las alianzas podrán comprender proyectos conjuntos, formación, investigación, publicaciones, producción de contenidos, eventos, difusión, patrocinios, cesión de espacios, ventajas para las personas asociadas y otras fórmulas legalmente válidas.

Ninguna colaboración implicará por sí sola relación laboral, societaria o representativa entre las partes.

Artículo 45. Contrataciones con personas asociadas, integrantes de la Junta Directiva o entidades vinculadas

La Asociación podrá contratar servicios, realizar encargos o formalizar colaboraciones con personas asociadas, integrantes de la Junta Directiva o entidades vinculadas a ellas cuando exista un interés objetivo para la Asociación, la operación sea compatible con sus fines sociales y responda a una necesidad real.

A efectos de este artículo, se considerará entidad vinculada aquella respecto de la cual una persona asociada o integrante de la Junta Directiva, por sí o por persona interpuesta, ejerza funciones de administración, dirección o representación, ostente capacidad de control o mantenga un interés económico directo o indirecto relevante.

Toda operación comprendida en este artículo deberá estar suficientemente justificada, realizarse en condiciones económicas razonables y proporcionales y ser aprobada de forma expresa y motivada por la Junta Directiva. El acta dejará constancia suficiente del objeto de la operación, su justificación y sus condiciones esenciales.

La persona afectada deberá declarar la existencia de la vinculación o conflicto de interés. Cuando forme parte del órgano que deba adoptar la decisión o pueda intervenir en representación de la Asociación, deberá abstenerse de actuar, en nombre del Club Oratoria Málaga, en la preparación o negociación de las condiciones de la operación, así como de participar en la deliberación y votación del correspondiente acuerdo. La declaración del conflicto y la abstención deberán constar en acta. Esta abstención no impedirá que la persona afectada, cuando actúe en su condición de profesional, proveedor o representante de la persona o entidad contratada, pueda presentar su propuesta, facilitar la información técnica o profesional necesaria, responder a las cuestiones que le sean planteadas y negociar las condiciones desde la posición de la parte contratante.

Cuando la persona que ordinariamente deba representar a la Asociación en la negociación o formalización de la operación se encuentre afectada por el conflicto de interés, la Junta Directiva designará expresamente a otra persona integrante no afectada para representar a la Asociación.

Requerirán autorización previa de la Asamblea General aquellas operaciones vinculadas que alcancen los criterios objetivos de especial relevancia económica, temporal o acumulada establecidos por la propia Asamblea General.

La Asamblea General podrá aprobar una Política de Operaciones Vinculadas y Conflictos de Interés que desarrolle este artículo y determine, entre otros aspectos, los límites económicos, criterios de acumulación, duración de las operaciones, medidas destinadas a evitar su fraccionamiento, documentación justificativa, procedimientos de aprobación y demás mecanismos de transparencia y control. La aprobación y modificación de dichos criterios corresponderá a la Asamblea General.

La Junta Directiva informará anualmente a la Asamblea General de las contrataciones y colaboraciones formalizadas al amparo de este artículo, indicando, al menos, la persona o entidad contratada, la naturaleza de la vinculación, el objeto de la operación, su importe o valoración económica y la constancia, cuando proceda, de la declaración del conflicto de interés y de la abstención correspondiente.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Ello no impedirá que sus integrantes puedan prestar a la Asociación servicios profesionales distintos e independientes de las funciones inherentes a su cargo, siempre que se cumplan las garantías previstas en este artículo y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO, CUOTAS Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 46. Patrimonio y recursos económicos

El patrimonio inicial de la Asociación fue de 185,88 euros. La Asociación contará con el patrimonio que figure inscrito o contabilizado en cada momento y con los recursos necesarios para sus fines.

Constituyen recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias correspondientes a las diferentes modalidades asociativas, las cuotas extraordinarias y las demás aportaciones obligatorias válidamente aprobadas de las personas asociadas.

-
- b) Las aportaciones voluntarias, donaciones, legados y patrocinios.
 - c) Las subvenciones y ayudas públicas o privadas.
 - d) Los ingresos de actividades, cursos, talleres, programas, mentorías, publicaciones, eventos y servicios compatibles con los fines.
 - e) Los ingresos derivados de convenios y acuerdos de colaboración.
 - f) Los rendimientos de bienes, derechos o inversiones y cualquier otro recurso obtenido lícitamente.

Los recursos se destinarán íntegramente a los fines sociales y no podrán repartirse entre las personas asociadas, sus convivientes o parientes, ni cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47. Modalidades asociativas, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, bonificaciones, becas y precios de actividades complementarias

La Asociación podrá disponer de una o varias modalidades asociativas, sin límite predeterminado en cuanto a su número.

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará anualmente las modalidades asociativas que estarán vigentes y la cuota ordinaria correspondiente a cada una de ellas.

Las cuotas podrán ser diferentes en función de la modalidad asociativa y de las formas de participación, actividades, programas, recursos y prestaciones asociativas vinculadas a cada una.

Las cantidades aprobadas por la Asamblea General como cuota ordinaria correspondiente a cada modalidad tendrán, a efectos internos y asociativos, la consideración de cuotas de pertenencia a la Asociación correspondientes a dicha modalidad, sin perjuicio de la calificación y del tratamiento contable y tributario que procedan conforme a la normativa aplicable.

La diferencia de cuota entre modalidades no podrá comportar diferencias en los derechos políticos esenciales de las personas asociadas. Todas las personas asociadas tendrán un único voto en la Asamblea General y conservarán los mismos derechos de información, elegibilidad, participación en los órganos de gobierno e impugnación.

La Asamblea General aprobará asimismo las cuotas extraordinarias obligatorias y la política general de bonificaciones, becas y facilidades de pago.

La Junta Directiva podrá establecer, dentro de los criterios y límites aprobados por la Asamblea y del presupuesto disponible, las formas y plazos de pago, prorrateos, campañas de incorporación, descuentos, bonificaciones, becas y procedimientos de cambio de modalidad.

La Junta Directiva podrá fijar precios o aportaciones específicas para actividades, cursos, talleres, servicios o programas complementarios que no se encuentren comprendidos en la modalidad asociativa elegida y cuya participación sea voluntaria.

Estos precios tendrán naturaleza diferenciada de las cuotas ordinarias de pertenencia y su falta de pago no podrá afectar a la condición asociativa ni a los derechos políticos de la persona que decida no participar en dichas actividades.

La Junta Directiva informará a la siguiente Asamblea General de las decisiones económicas adoptadas al amparo de este artículo.

Artículo 48. Gestión económica y documentación obligatoria

La Junta Directiva administra los recursos con criterios de legalidad, eficacia, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad.

La Asociación llevará una contabilidad ordenada que refleje fielmente su patrimonio, situación financiera, resultados y actividades; una relación actualizada de personas asociadas; un inventario de bienes; y los libros de actas de sus órganos.

Las cuentas anuales y la memoria económica serán formuladas por la Junta Directiva y sometidas a aprobación de la Asamblea General.

La Junta podrá aprobar protocolos internos de autorización de gastos, contratación, archivo y control financiero, siempre que respeten el presupuesto y las competencias de la Asamblea.

Artículo 49. Ejercicio económico y curso educativo

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

La programación educativa podrá organizarse por cursos, temporadas o periodos diferentes del ejercicio económico, sin que ello altere las obligaciones contables y de rendición de cuentas.

Al cierre de cada ejercicio se elaborarán las cuentas anuales, la memoria económica y el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio.

En tanto no sea aprobado el presupuesto correspondiente al nuevo ejercicio, se entenderá prorrogado provisionalmente el presupuesto del ejercicio anterior, en lo necesario para garantizar el funcionamiento ordinario de la Asociación, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, PROTECCIÓN Y ENTORNO DIGITAL

Artículo 50. Principios de buen gobierno y rendición de cuentas

La Asociación actuará conforme a los principios de legalidad, participación democrática, integridad, independencia, transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, sostenibilidad y mejora continua.

Los órganos de gobierno y gestión defenderán el interés general de la Asociación y documentarán adecuadamente sus decisiones.

La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea una memoria de actividades, las cuentas, el informe de gestión, el grado de ejecución del Programa General y la información sobre contrataciones vinculadas.

Artículo 51. Derecho de información y acceso a la documentación

Las personas asociadas podrán acceder, a través de los órganos de representación, a la relación actualizada de personas asociadas, la contabilidad, las cuentas, el inventario, las actas y la información sobre las actividades, con respeto a la normativa de protección de datos.

La solicitud se dirigirá a la Secretaría por los canales oficiales e identificará de forma suficiente la documentación interesada. La Secretaría facilitará el acceso o responderá motivadamente dentro de los quince días hábiles siguientes. Cuando la complejidad lo justifique, podrá ampliarse el plazo por otros quince días, comunicándose a la persona solicitante.

El acceso podrá realizarse mediante consulta presencial o digital, copia electrónica, certificación o versión anonimizada. Podrán ocultarse los datos personales no necesarios y la información protegida por deberes legales de confidencialidad.

Cuando una solicitud sea extraordinariamente voluminosa, reiterativa respecto de documentación ya facilitada o disponible, o requiera un tratamiento especialmente complejo, la Junta Directiva podrá establecer de forma motivada una modalidad razonable de acceso, consulta, entrega escalonada, anonimización o calendario de atención. Estas medidas tendrán carácter exclusivamente organizativo y no podrán suponer la denegación del acceso a documentación respecto de la cual exista legal o estatutariamente derecho de consulta. La persona interesada podrá solicitar la revisión de la medida ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 52. Protección de datos, imagen y confidencialidad

La Asociación tratará los datos personales conforme a la normativa vigente y adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

La captación y difusión de imágenes, vídeos o grabaciones con fines informativos, educativos, divulgativos o promocionales se realizará con una base jurídica válida y respetando los derechos de las personas participantes.

La Junta Directiva aprobará protocolos técnicos sobre protección de datos, uso de imagen, grabaciones, confidencialidad, archivo digital y tratamiento de información interna.

Artículo 53. Protección de la infancia y la adolescencia

Las actividades dirigidas a personas menores de edad se desarrollarán conforme a la legislación de protección integral de la infancia y adolescencia y a las demás normas aplicables.

Se requerirán las autorizaciones de quienes ejerzan la representación legal y se aplicarán los protocolos de prevención, actuación y comunicación que resulten exigibles.

Cuando la actividad implique contacto habitual con menores, las personas responsables deberán acreditar la certificación legalmente exigida y la Asociación designará a la persona Delegada de Protección o figura equivalente cuando resulte preceptivo.

Artículo 54. Innovación, transformación digital e inteligencia artificial

La Asociación promoverá el uso responsable de las tecnologías digitales para mejorar la gestión, la formación, la accesibilidad, la comunicación y la participación.

Podrán utilizarse herramientas de inteligencia artificial, automatización y plataformas colaborativas bajo supervisión humana, con respeto a la protección de datos, la igualdad, la transparencia y los derechos fundamentales.

Las decisiones que afecten a derechos, admisión, sanciones, contratación o gobierno no podrán adoptarse exclusivamente mediante sistemas automatizados.

Artículo 55. Marca, contenidos, metodologías y propiedad intelectual

La Asociación protegerá las denominaciones, marcas, contenidos, materiales, recursos y metodologías de los que sea titular o legítima licenciataria.

Los convenios y contratos determinarán de forma expresa la titularidad, las licencias, los usos autorizados y la difusión de los contenidos elaborados en colaboración con personas o entidades externas.

La utilización por terceros de la identidad, materiales o recursos de la Asociación requerirá autorización, sin perjuicio de los derechos de autoría y demás derechos legítimos de quienes hayan participado en su creación.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Modificación de los Estatutos

Los Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto.

La propuesta podrá presentarla la Junta Directiva o, al menos, el diez por ciento de las personas asociadas con derecho a voto.

La convocatoria incluirá el texto íntegro de la modificación y una explicación suficiente de su alcance.

La aprobación requerirá la mayoría cualificada prevista en la legislación vigente. Las modificaciones sujetas a inscripción producirán efectos conforme a las reglas legales de inscripción registral.

Artículo 57. Disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines, por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa legal.

La disolución por acuerdo de la Asamblea requerirá mayoría cualificada y podrá instarse por la Junta Directiva o por, al menos, el veinticinco por ciento de las personas asociadas.

Artículo 58. Liquidación

La disolución abrirá el periodo de liquidación, durante el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores salvo que la Asamblea designe una Comisión Liquidadora distinta.

Corresponderá a las personas liquidadoras velar por el patrimonio, concluir operaciones pendientes, cobrar créditos, pagar deudas, aplicar los bienes resultantes y solicitar la cancelación registral.

Artículo 59. Destino del patrimonio

Una vez satisfechas las obligaciones, el patrimonio resultante se destinará íntegramente a otra entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean análogos o complementarios a los de la Asociación se destinará íntegramente a una entidad sin ánimo de lucro o de interés general cuyos fines sean análogos o complementarios a los de la Asociación.

En ningún caso podrá repartirse entre las personas asociadas, integrantes de la Junta Directiva o personas o entidades vinculadas con interés lucrativo.

La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea General en el acuerdo de disolución o, en su defecto, por las personas liquidadoras conforme a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

Disposición transitoria primera. Continuidad institucional

La Junta Directiva vigente en la fecha de aprobación de estos Estatutos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fue elegida, sin perjuicio de las renunciaciones, vacantes, ceses y demás causas previstas en estos Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Adaptación del ejercicio económico

El ejercicio económico iniciado conforme a los Estatutos anteriores finalizará el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor de estos Estatutos. Si dicha entrada en vigor no coincidiera con el 1 de enero, se abrirá un periodo contable transitorio desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del mismo año. A partir del 1 de enero siguiente, el ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asamblea General aprobará las cuentas correspondientes a cada periodo resultante.

Disposición transitoria tercera. Continuidad de las personas asociadas

Las personas asociadas en la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos conservarán plenamente su condición y sus derechos, sin necesidad de tramitar una nueva admisión.

La primera Asamblea General Ordinaria que determine las modalidades asociativas conforme a estos Estatutos establecerá las modalidades y cuotas aplicables al periodo correspondiente.

La Junta Directiva comunicará a las personas asociadas las modalidades aprobadas, sus características, las cuotas correspondientes y el procedimiento y plazo para efectuar su elección.

La elección o cambio de modalidad asociativa no supondrá la pérdida ni una nueva adquisición de la condición de persona asociada ni afectará a los derechos políticos reconocidos por estos Estatutos.

Hasta que se aprueben y resulten exigibles las nuevas modalidades y cuotas, continuará aplicándose el régimen económico anteriormente vigente.

Disposición final. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2026, entrarán en vigor desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de conformidad con la legislación aplicable.

En Málaga, a 3 de septiembre de 2026

SECRETARÍA

PRESIDENCIA